

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 13246

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 10.585, creación del Círculo de Legisladores de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente texto:

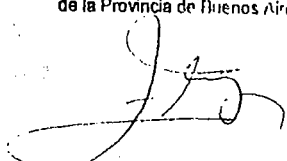
“ARTICULO 4º: El Círculo de Legisladores tendrá su sede social en el lugar que determinen sus autoridades.

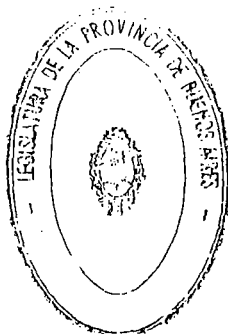
La Comisión Directiva, para el debido cumplimiento de sus fines, podrá realizar todos los actos de disposición y administración de bienes, de cualquier caracter que ellos fueren.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

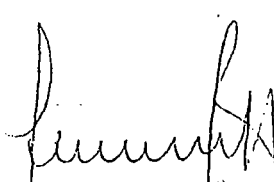
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.


ISIDORO R. LASSO
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dña. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires